GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE MARÍN

FEBRERO 2020

Pliego condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Marín

ÍNDICE

1. Fundamento Legal
2. Objeto del pliego y alcance del servicio
3. Ámbito Geográfico
4. Plazo de otorgamiento
5. Responsabilidad del agente consignatario
6. Garantías y seguros
7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad
8. Documentación requerida
9. Registro de consignatarios
10. Tasas y tarifas
11. Extinción de la autorización
12. Protección de Datos
13. Entrada en vigor y régimen transitorio

1. Fundamento legal

1. De acuerdo con el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en adelante, TRLPEMM), la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

2. Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, según lo establecido en el art. 139.3 del TRLPEMM.

3. Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes, (sin carácter excluyente, administración marítima, laboral, industrial, medio ambiental, etc...), para el desarrollo de la actividad.

4. La prestación del servicio de consignación de buques en el Puerto de Marín se rige por lo establecido en este pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio y a las que se establezcan en el título correspondiente.

2. Objeto del pliego y alcance del servicio. Definiciones.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto y de las Ordenanzas Portuarias correspondientes, el presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para la prestación del Servicio Comercial de Consignación de Buques, conforme dispone el Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques en la zona de servicio del puerto de Marín (en adelante la Autoridad Portuaria), tal y como quedan definidas en la condición 3ª de este Pliego, "Ámbito geográfico", haciendo compatible su realización con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, entendiéndose por buque conforme al artículo 9.2. del TRLPEMM: *"se entiende por buque civil cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio de la defensa nacional.* "(…).

<u>Definiciones a efectos de este Pliego:</u>

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de Agente Consignatario de Buques en el Puerto de Marín; su objeto es la consignación de buques, bien en espacios públicos portuarios o bien en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así

como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Según el artículo 259 del referido TRLPEMM, se considera **agente consignatario de un buque** a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o propietario del buque. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 de la TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la ley que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

Se entiende como **servicio comercial de consignación de buques**, al conjunto de actividades encaminadas a actuar en nombre y representación del naviero, o del propietario del buque o del fletador, desarrollando, a título no exhaustivo, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por ellos mismos o por el capitán, o por cualquier otra figura aceptada en derecho, referidas al buque o embarcación consignada y en el puerto en el que tenga encargada la consignación, en relación con los siguientes organismos y materias enunciadas igualmente a título no exhaustivo:

- **Con la Autoridad Portuaria:**

a) Solicitar la escala del buque conforme a los procedimientos normativos en cada momento, a la fecha de aprobación del presente pliego Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.

b) Si fuera necesario y según normativa de la Autoridad Portuaria y pliegos de prescripciones particulares: solicitar la prestación de los servicios portuarios.

c) Solicitud de ocupaciones de superficie en gestión directa de la autoridad portuaria.

d) Solicitud de actividades coyunturales.

e) Solicitud de otros servicios prestados por la autoridad portuaria.

f) Coordinación para el mejor desarrollo de la escala del buque.

g) Informar los datos necesarios para la correcta planificación de las operaciones.

h) Informar los datos necesarios para la correcta facturación de las tasas y tarifas portuarias.

i) Enlace con el capitán de buque para tratar temas de interés para la autoridad portuaria.

j) Enlace con el capitán del buque para hacerle llegar comunicaciones de la autoridad portuaria así como de otras administraciones.

k) Colaborar con la dirección de la autoridad portuaria, para la mejora de la calidad de la estancia del buque en puerto, de las mercancías y de los pasajeros.

l) Participación en la implantación de los distintos planes de seguridad y de protección.

m) Participación en los simulacros y ejercicios de activación de los distintos planes de seguridad y de protección.

n) Comunicar inmediatamente cualquier tipo de incidencia o avería que pueda poner en riesgo la seguridad en la zona portuaria, la garantía de la actividad portuaria o provocar daños al medioambiente.

o) En caso de actuar ante la Autoridad Portuaria como representante de la mercancía, cumplimentar y presentar la declaración sumaria de mercancías, tanto las descargadas, como las que estén en tránsito/transbordo, como las cargadas, abonando las tasas de mercancía y repercutiendo las mismas a los sujetos pasivos determinados por el TRLPEMM.

p) Solicitar la admisión de las mercancías peligrosas a la zona de servicio del puerto

q) Informar al buque de los procedimientos vigentes en cada momento relacionados con el Control de Tráfico Marítimo en la Ría de Pontevedra y actuar conforme a lo establecido en los mismos.

r) Todas aquellas otras que, con relación a la escala del buque, le correspondan.

s) Cumplimiento del condicionado de admisión de las mercancías peligrosas.

t) Realizar las tareas de coordinación de actividades empresariales así como informar de los riesgos del puerto al personal de los buques y a sus visitas, así como informar de los riesgos del buque a los prestadores de servicios portuarios y/o demás empresas que requieran dicha información conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

- **Con la Capitanía Marítima**

a) Presentación de toda la documentación relativa al despacho de buques en la forma y tiempos que establece el actual Reglamento de Despacho de Buques en vigor o del que en un futuro pueda sustituirle. Para la presentación ante la administración de toda la documentación antes citada se podrán utilizar todos los medios que permita la actual legislación vigente en materia de aportación de documentos ante la administración. Cuando así sea requerido de forma específica, entre otros por la Autoridad Marítima, la documentación antes citada deberá aportarse además de su versión original, la traducción literal al castellano de la misma, realizada por intérprete jurado.

b) Aportación de la documentación exigida por la Autoridad Marítima en base a los procedimientos previamente establecidos por la Dirección General de la Marina Mercante en los que se requieren actuaciones específicas por parte del agente consignatario.

c) La facilitación y difusión a los capitanes de los buques consignados de las normas que a nivel local son exigidas por la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus competencias asumidas en base al Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo por el que se regulan las Capitanías y los Distritos Marítimos.. Dicha facilitación de la citada información deberá documentarse en el contrato de comisión mercantil, o bien en su caso, en el contrato de agencia, y estará a disposición de la Capitanía Marítima cuando así sea requerido.

d) Gestiones de todo tipo para subsanar las deficiencias de seguridad.

e) Gestiones necesarias en caso de arribada forzosa.

- **Con la tripulación del buque**

a) Atención a las necesidades de la tripulación del buque.

- **Con Sanidad Exterior**

a) Comunicar de forma inmediata la Declaración Marítima de Sanidad positiva al teléfono y correo electrónico del equipo médico de guardia de Sanidad Exterior.

b) Servir de interlocutor entre el buque o embarcación y el equipo de guardia de Sanidad Exterior hasta que llegue a puerto.

c) Acompañar y auxiliar a los inspectores de Sanidad Exterior actuantes en la inspección del buque o embarcación.

d) Facilitar cuanta documentación sobre el buque o embarcación les sea requerida.

e) Comunicar con la antelación posible los desembarcos de pasajeros o tripulantes enfermos y la documentación médica del paciente.

f) Ante el caso de una necesidad de desembarco de un cadáver, comunicarlo antes de la llegada a puerto del buque o embarcación.

- **Con carácter general:**

a) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.

b) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado, le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.

c) Encargar provisiones, combustible y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.

d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.

e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancías y pasajeros en los buques por él consignados

f) Designación de inspectores y peritos

g) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero, o propietario del buque o por el armador fletador.

h) El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque:

- Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías

- La supervisión de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.

- Supervisión de las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías, ya sean consideradas o no como servicio portuario de manipulación de mercancías

- Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.

- La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.

- La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.

- Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en el puerto.

i) En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto (tanto en atraque como en fondeo) salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en

espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.

Adicionalmente, deberá comunicar toda la información requerida en la normativa vigente a Guardia Civil/Aduana y Policía Nacional.

3. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de aplicación lo constituye la zona de servicio del puerto de Marín, tanto los muelles como las zonas de fondeo, y explanadas, tanto las abiertas al uso público como las otorgadas en concesión o autorización, sin perjuicio de las zonas o muelles que la Dirección de la Autoridad Portuaria expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

4. Plazo de otorgamiento

Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un plazo de cinco años, prorrogable anualmente de manera automática salvo comunicación expresa de la Autoridad Portuaria o del autorizado en sentido contrario, al menos 3 meses antes del vencimiento de la misma. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, con ocupación, se otorgarán los plazos que se establezcan en el propio título de ocupación.

5. Responsabilidad del agente consignatario

1. El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

2. El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones. La responsabilidad del naviero o propietario del buque descrita en el párrafo anterior se producirá con independencia de que el agente consignatario pueda actuar en su nombre y representación si el contrato de agencia o de comisión mercantil así lo prevé.

3. El Agente Consignatario de Buques, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar

desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.

4. El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

5. La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

6. Para cubrir las referidas contingencias, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en este pliego, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

6. Garantías y seguros

1. El titular de la autorización mantendrá en concepto de garantía la cantidad de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS, SESENTA CÉNTIMOS (Euros 30.050,60).
   La garantía se constituirá en efectivo o en valores que en todo caso serán de Deuda Pública, mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, o mediante contrato de seguro de caución.

2. Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un aval bancario complementario al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

3. El titular de la autorización se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de la autorización.

4. El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos. En todo caso quedará obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, que mantendrá vigente mientras dure la autorización, que cubra todas las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios, las consecuencias ocasionados a terceros y/o a los empleados del titular de la autorización, y si los hubiere a los subcontratistas que intervengan en la prestación del servicio objeto de esta autorización, contratistas, subcontratistas y otras partes que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de autorización, y a la Autoridad Portuaria, por importe mínimo de 300.000 €. Las pólizas contratadas, deberán cubrir también la responsabilidad medioambiental, y de no ser así, se deberá contratar también póliza por esta responsabilidad por el mismo importe mínimo de 300.000 €.

   El seguro de responsabilidad civil cubrirá también las responsabilidades que pudiesen derivarse de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales, impuestas al consignatario en el artículo 65 del TRLPEMM.

7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

1. El Agente Consignatario de Buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, en caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, cualquiera que sea la causa, será obligación del que deja su función comunicarlo a las Autoridades Marítimas y Portuarias

a través de la ventanilla única nacional regulada en la normativa sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de estos, o en la normativa vigente en caso de que ésta sea modificada.

4. Corresponde al nuevo consignatario comunicar su aceptación a las Autoridades Marítimas y Portuarias, también a través de la ventanilla única o en la normativa vigente en caso de que ésta sea modificada. El cambio de consignatario del buque de que se trate surtirá efecto desde que se produce la comunicación de su aceptación y siempre con posterioridad a la renuncia del consignatario anterior

5. El Agente Consignatario de Buques utilizará para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación que ésta establezca, incluso mediante sistemas de transmisión electrónica que serán de obligado cumplimiento. Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

6. Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, a petición de la misma, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número, GT y toneladas operadas (granel/mercancía general) de los buques consignados en el puerto de Marín.

7. Los Agentes Consignatarios deberá facilitar en cada escala la información de la operativa prevista del buque consignado (manos/turnos de trabajo, grúas, personal y medios empleados, y en su caso rendimiento esperado).

8. El Agente Consignatario de Buques desglosará en su facturación a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación *forfait*).

9. El Agente Consignatario de Buques difundirá entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos

solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

10. El titular de la presente autorización/concesión está obligado a suministrar y/o gestionar la información necesaria para dar de alta a sus trabajadores en el sistema de control de accesos de la Autoridad Portuaria, así como otra información relativa a su actividad respecto a los accesos al recinto portuario (vehículos y matrículas, proveedores, etc), en la forma y plazos que la Autoridad Portuaria determine. Será su obligación transmitir la información relacionada con las obligaciones y características del control de acceso a las personas y empresas relacionadas con su actividad en el puerto, así como, en su caso, a cargar los datos en tiempo y forma en las plataformas que al efecto pueda implementar la Autoridad Portuaria, así como gestionar y adquirir a su costa las tarjetas de acceso u otros dispositivos necesarios para el acceso de las personas, empresas y vehículos relacionados con su actividad. La Autoridad Portuaria tendrá la potestad última para autorizar los accesos al recinto portuario en cualquier caso.

11. También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

12. El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, así como a la normativa en vigor aprobada por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

13. A los efectos establecidos en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, señala el art. 65.1 del TRLPEMM que las obligaciones de coordinación de las actividades empresariales, en los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, corresponderá al consignatario del buque, por lo que se refiere a las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del buque en el puerto, salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros.

    En los espacios no otorgados en concesión o autorización, La empresa consignataria será responsable de la aplicación del Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como titular del centro de

trabajo en materia de coordinación de actividades empresariales. En otro caso, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.

14. El titular de la autorización deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del buque consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental y de seguridad que le resulte de aplicación. Asimismo deberá informar de igual modo Normativa de Seguridad, Protección y de Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: www.apmarin.com. Se notificará claramente al Capitán y los tripulantes que está prohibido realizar cualquier actividad que produzca un vertido contaminante al mar o al suelo o a la atmosfera.

15. La contratación de los servicios de recepción de desechos se harán según indica la normativa vigente, el Plan de Recepción y manipulación de desechos de buques de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (APMRP)) y sus procedimientos y teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos.

16. Si la APMRP publica nuevas normas sobre comportamiento ambiental y de seguridad los buques los consignatarios estarán obligados a seguirlas.

17. El consignatario deberá recordar a los buques la obligatoriedad de quemar, en puerto, combustibles bajos en azufre, según exige la normativa Marpol en su Anexo VI, desde el 1 de Enero de 2015.

18. El consignatario estará obligado a poner en conocimiento del capitán del buque que no se podrá realizar trabajos, mantenimientos ni limpiezas (incluidos refrescos con agua de las cubiertas) que puedan producir un vertido a las aguas portuarias.

19. Es obligación de la empresa consignataria consultar la información y Normativa de Seguridad, Protección y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web www.apmarin.com, por la cual se da por informada de las medidas básicas en la materia correspondiente y especialmente ante cualquier situación de emergencia.

20. El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al conocimiento, cumplimiento y aplicación en su caso de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior y autoprotección, Plan Interior Marítimo, etc.) vigentes y de nueva implantación.

21. Los navieros, propietarios de buques, Capitanes de buques o concesionarios (astilleros, varaderos u otros) que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que dispone el presente condicionado de actividad en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar atraque y demás servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones, conforme a lo que determine la Autoridad Portuaria en cada momento. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

22. Los medios materiales serán los necesarios para realizar la actividad con idoneidad técnica respecto a los requisitos de comunicación con la Administración u otros vigentes, debiendo estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo disponer de las autorizaciones para su uso que sean necesarios, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El personal que realice los servicios, deberá ser suficiente y tener el conocimiento necesario para el desarrollo de la actividad, incluyendo el manejo de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de la misma.

8. Documentación requerida

1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:

   a) En caso de empresas se aportará:

      1. Copia de la Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

      2. Copia de los Estatutos de la Sociedad.

      3. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud.

   b) En caso de personas físicas se aportará:

      1. Copia del DNI del solicitante.

      2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI.

2) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:

   1. La Seguridad Social.

   2. La Agencia Tributaria.

3) Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente. En el caso de que se trate de líneas marítimas regulares, indicará: su itinerario, frecuencia, tipo de buques, peculiaridades que afecten al tráfico marítimo, y, en su caso, su integración en una alianza marítima. Cuando se trate de un servicio tramp, indicará: tipo de buques y de cargamentos, así como cualquier otra peculiaridad.

4) Copia del alta y /o variación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en vigor, con el epígrafe del subgrupo 752 correspondiente a la actividad de "Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores", u otros epígrafes que aporten cobertura suficiente al tipo de operación que se haya de efectuar. En el supuesto de tratarse de una persona física o jurídica no española, adjuntará la copia del documento equivalente en su país de origen. En caso de no existir, deberá demostrar con documentación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, que el servicio sobre el que se solicita la autorización, constituye su actividad o una de sus actividades habituales.

5) Relación de medios humanos dedicados, en principio, al servicio para el que se solicita la autorización, acreditando suficientemente que resultan adecuados para dicho servicio, indicando la titulación y la habilitación profesional.

   Se adjuntará declaración responsable de disponer de personal adecuado para la prestación de cada servicio.

6) Declaración responsable de:

   i. Disponer de todos los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y de que se mantendrán durante toda la vigencia de la autorización.

   ii. Que, antes del inicio de la prestación, el titular de la autorización se integrará en los Planes de Emergencia de la concesión o, en régimen no concesionado, en el Plan Interior Marítimo aprobado por la Capitanía Marítima, ajustándose a sus prescripciones.

   iii. Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que se dará cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

   En caso de que el titular de la autorización ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización presente declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contemplan dicha actividad.

iv. Que antes del inicio de la prestación se presentará a la Dirección de la Autoridad Portuaria, justificante de la contratación de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad exigidos en la condición 6.4 de este Pliego.

v. Compromiso de depósito de la garantía solicitada en este Pliego, una vez recibida la notificación de la autorización para la prestación del servicio.

vi. Conocer y aceptar el cumplimiento de todo lo señalado en este pliego.

7) Datos de contacto del solicitante a los efectos de comunicación regular con la Autoridad Portuaria (personas responsables (incluidas las establecidas en la cláusula 7.12.) teléfonos, e-mail, dirección), junto con compromiso de mantener permanentemente informada a la Dirección de la Autoridad portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de cualquier cambio que afecte a estos datos.

9. Registro de consignatarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques los consignatarios podrán instar su inscripción en el registro, proporcionando la información necesaria y manteniéndola actualizada.

10. Tasas y tarifas

La persona física o jurídica autorizada, abonará las tasas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM, en sus artículos 139.5.e), 170 y en los artículos 183 a 192 del citado texto legal.

La tasa de actividad se establece como sigue en función del GT de los buques consignados, y se liquidará por semestres vencidos:

Tipo de gravamen: 0.0051€/GT

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 TRLPEMM, estarán exentos del pago de la tasa de actividad los consignatarios de buques y de mercancías, debidamente autorizados, con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

11. Extinción de la autorización

Serán causa de extinción de la autorización para la prestación las siguientes:

1) La revocación por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere este pliego, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en este pliego.

2) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria.

3) La renuncia unilateral del titular de la autorización.

4) El fallecimiento del titular de la autorización, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de **noventa (90) días** a partir de la fecha de defunción.

5) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular fuese persona jurídica.

6) Por cesión de la autorización a terceros.

7) En el caso de la modificación de condiciones del presente Pliego, en el supuesto de que el titular de la autorización opte por la no adaptación a las modificaciones.

8) El hecho de que el personal dedicado a la prestación del servicio no tenga el conocimiento necesario conforme a lo establecido en la condición 7.22., previa audiencia al interesado por parte de la Autoridad Portuaria.

9) La falta de permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

10) La no adaptación de los medios materiales a los requerimientos para la adecuada prestación del servicio conforme a lo establecido en la condición 7.22. previa audiencia al interesado por parte de la Autoridad Portuaria.

11) No establecer o mantener la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad Medioambiental exigidos en la condición número 6.4 de este Pliego.

12) El falseamiento de la documentación requerida en de este pliego

13) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego.

14) Mantener conductas contrarias a la libre competencia.

12. Protección de datos

La Autoridad Portuaria de Marín, con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración o del Presidente de la Autoridad Portuaria relativo al otorgamiento o no de la autorización, inscripción en el registro de empresas prestadoras, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del

Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

Las personas interesadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si la Autoridad Portuaria está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesidades para las cuales fueron recabados.

Solicitar en determinadas circunstancias:

- La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por la Autoridad Portuaria para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, la Autoridad Portuaria dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Incluido el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.
- La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Los derechos podrán ejercitarse ante Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra - Parque de Cantodarea s/n- 36900 Marín, Pontevedra (España) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Si la licitud del tratamiento de sus datos se ha basado en el consentimiento, se le informa que tiene derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es.

13. Entrada en vigor y régimen transitorio

Estas condiciones particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Marín, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín.

Los titulares de autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante, les serán de aplicación a partir de su vigencia, las disposiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones y deberán adaptarse las mismas en un plazo de *tres (3) meses* a partir de su publicación, aportando la documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

Marín, 27 de febrero de 2020.

ANEXO

MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los desechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para el otorgamiento de la autorización solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ___ de _____ de 20___

Firmado